S.or Juan Miguel de Aguirre-sarasua.

Muí S.or mio. Poniendo por obra lo q.e he ofrecido a Vm. digo: "que quando guste el Ayuntamien=
"to, estoi pronto, a vestir el hecho, para q.e se re=
"mita el dubio a la decision del supremo Consejo: q.e
"igualmente estoi pronto, a entregar la llabe de
"la casita de S.n Blas, q.e se mada el año de 1612 y
"readificada con las limosnas de mi Cabildo, Parro=
"quiania, Valle de Elorria, y otras, con q.e no se men
"ciona la Villa, legitimando al nombrado su Per=
"sona, y el d.ro de Presentacion, o nominacion.

Suplico a Vm. se sirva avisarme, lo que determine, mandandome en quanto alcancen sus cortas facultades, pu q.e es su menor serv.or

Q.S.M.

El Cura de S.ta Mari...

Mui S.or mio y mi dueño. Ratificandome en lo q.e escribi a Vm. ayer tarde, añado, q.e el año de 1766 a 7 de Enero, siendo Regidor el Lic.do D.n Jose Antonio de Sagastizabal, le dirigi mis Reflexiones, sobre que la Villa no puede mezclarse en la administracion, ni disposicion de los bienes de las Basilicas, aun siendo Patrona: que no resulto el efecto, que esperaba de sujeto tan inteligente, sino el seguir las maximas erroneas, que se adoptaron con ... de la hermita de S.n Jose: que el mismo año ...

... encargue a D.n Miguel Jose de Olano, con ... iese responder a un argumento, que me ... que no hallo respuesta, diciendome pres... tiempo mui medido, y aplicado a otras des... a las diferentes questiones (esa una ... y remitiendome por conclusion a la ... s palabras." Siendo la unica intere= ... o y Dominio de las Hermitas (aun fue ... n de Particulares) esta noble Villa, a ella ... nder a dudas tan nuevas. Creo q.e si Vm. ... egara, ni escaseara sus luces, a sto mejor ...

... llevar con su Syndico y Regidor, y espero ... guela, a fin de q.e me ilustren sobre el ... o, que se me representan el Hieco-cer... s. El asunto es muiserio: en el se intere... o, y es materia de restitucion. Quitar a ... es suis, llamamos robo, hurto, o rapiña, ... bolberlo: y privar a las Basilicas de sus ... gio: Ut laici de rebus ecclesiasticis non ... del canon 4. del primer Concilio gene... brado el año de 1122 en tiempo de Calixto 2.

bo de los Metaphisicos.

san nr̃as conciencias, y es materia de restitucion. Quitar a

un qualquiera lo q̃ es suio, llamamos robo, hurto, ó rapiña;

q. no se perdona sin bolberlo: y privar á las Basilicas de sus

dotaciones, es sacrilegio: Vt laici de rebus ecclesiasticis non

disponant, es el titulo del canon 4. del primer Concilio gene-

celebrado el año de 1122 en tiempo de Calixto 2.

Paracl.to Aguirre=
Navarra 1794.

Mui S.r mio y mi dueño. Ratificandome en los escritos á V.m dirigidos, añadd.o q.e el año de 1766 á 7 de Enero, viendo Regidor el Lic.do D.n Jose Antonio de Sagarti Abal, le dirigí mis Reflexiones, no obstante que la Villa no puede mezclarse en la administracion, ni disparicion de los bienes de las Basilicas, auviendo sido otro: que no resultó el efecto, que esperaba de sugeto tan inteligente, sino el seguir las mas inicuas ocasiones, que se adoptaron con motivo de la execucion de la hermita de S.n Jose: que el mismo año á 24 de setiembre, me anderezé á D.n Miguel Jose de Olarro, con la suplica, q.e se sirviese responder á un documento, que me parece ineluctable: y que no hallo respuesta, diciendome francamente, tenia el tiempo mui medido, y aplicado á otros fines, para contestar á las diferentes questiones (de una sola) q.e le proponia: y remitiendome por conclusion a la misma Villa por estas palabras. "Siendo la unica interesada en el Patronato y Dominio de las Hermitas de su jurisdiccion (que no son de Particulares) esta noble Villa, á ella y no á mi toca responder á dudas tan nuevas. Creo, q.e si V.m se las propone, no la negará, ni escasearán sus luces, asto mejor que yo. Estos dos Caballeros son el Syndico y Regidor, y espero q.e les mostrará mi esquela, á fin de q.e me ilustren sobre el Patronato, y Dominio, que se me representan el Marco-carro de los Metaphisicos. El asunto es mui serio: en el se interesan mis conciencias, y es materia de restitucion. Quitar á un qualquiera lo q.e es suio, llamamos robo, hurto, ó rapiña, q.e no se perdona sin bolberlo: y privar á las Basilicas de sus dotaciones, es sacrilegio: Vt laici de rebus ecclesiasticis non disponant, es el titulo del canon 4. del primer Concilio general celebrado el año de 1122 en tiempo de Calisto 2.

son y han sido siempre suyas propias, como consta de las respectivas libras, que estoi pronto á mostrar; luego ni Vm, ni el Hinde, ni otro secular pueden entrometerse en su disposicion, sin incurrir en la nota de sacrilego. Mas: explica el mencionado Concilio: cuyas palabras traduciré Vm, las mentiendan latin.

" Ecclesia (inquit) juxta beatissimi Stephani Papæ sanctionem, " statuimus, ut laici, quamvis religiosissimi sint, nullam (vel) " tamen de ecclesiasticis rebus aliquid disponendi habeant facultatem; sed secundum Apostolorum " canones omnium negotiorum ecclesiasticorum curam Episcopus habeat: et ea velut Deo contemplante dispenset. Si " quis autem Principum aut laicorum aliorum dispensationem, vel donationem rerum, sive possessionum ecclesiasticarum sibi vindicaverit, ut sacrilegus judicetur.

Aqui tiene Vm un Concilio general, que condena, lo que está practicando esta Villa, ha años, sin ningun titulo, basado de una pretendida posesion, que se tomó sin orden ni authoridad legitima: con cuyo pretexto dispone de las hermitas como Vm de sus Caserias, porque las pobrecitas no tubieron, quien las mantubiese en la libertad, que gozaban, desde que di noticia; pero ya no puedo tolerar su servidumbre, para corresponder á mi obligacion.

En esta inteligencia, se ha de servir Vm de prevenir al Ayuntamiento, que estoi resuelto, á que se forme informe de su proceder; pero como no es justo, sus citemos nuevas turbaciones, y deseo la paz, ofrezco el hecho, que podrán examinar los comisionados, y practicando lo mismo por su parte, firmado por ambos, se puede consultar al Ilmo Prelado, ó al Supremo Consejo, Protector de las Basilicas y Canones.

No puede el Ayuntamiento rehusar una proposicion tan razonable, arreglandose, de los expuesto, año de 1744

nos poderosos." Porque quien tiene á su favor la Justicia evi-
" dente (son sus palabras) y concluiente, no rehusa consultas, jue-
" ces, ni arbitros desapasionados; antes se alegra, de que se conozca
" en todas partes, su razon y Justicia.

Queda para servir á Vm, en quanto pende de mi arbitrio, y ruego á Dios guie su vida por m.s a.s. De esta mi surja, dia de s.to Thomas Ap.l año de 1771.

B.L.M. de Vm su afm.o servidor y Capellan
Raphael de Caritano - Alderete

Prevengo á Vm, ai repetidas excomuniones, contra los que quebrantan las Basilicas.

Sor. Alcalde.

Mui s.or mio, y mi dueño. Los Vacinos
los vencen con razon y no por fuerza.
Vm. tiene la Baxa, y qualquiera he-
rero le obedecerá, si le manda desco-
rrar la casilla de s.n Blas; pero tiene
Vm. facultad para ello? La Villa es
Patrona de las Basilicas? Aun cuando
lo fuese tiene potestad de ingerirse en
su administracion? Digo á Vm. q. no
absolutamente. Si ai alguno, que
defienda lo contrario, cite Vm. dia
paraqe, y hora, y me ofrezco á des-
mentirle. Mientras tanto suplico á
Vm. no me lesta á los pobres, sabiendo
q. yo tengo la llave. Porq. no se dirige
Vm. á mi? Porq. anda Vm. por camino
q. no son carrechas? Sor. Alcalde. Es
bien esperando, q. Vm. mande desco-
rrar la puerta, ó q. se haga algu-
na otra abilidad; pero no saldrá a
Vm. mui á su gusto. No la Villa es Patro-
na, ni edificó la casilla de s.n Blas, ni
nicedió nistiera, ni tiene que hacer
en el asunto. Si ai alguno, que sea
ba empuñar la pluma á cara descu-
bierta, aqui está el pobre Cura de
Sta. Marina, para confundirle so-
bre este supuesto, espero la resolucion
de Vm. en la inteligencia, de q. despues

Sor. Corregidor Intendente.

Mui s.or mio y mi dueño. Se
Carta copia de un papel de Mr.
Joaquin Jose de Lanzuela
Ramirez.

Mui s.or mio y mi dueño. Mente-agua á
caza de las 8 de la mañana remitiré á Vm.
una carta, de cuyo recibo no se sirvirá Vm.
Dios q.e Vm. m.s a.s

Señor Corregidor Bivio
de Dios á Vmmo
Señor Lugar
Cura
Fgosto
Señor
Señor
Vendu
Cau
Fgosto
Señor
Señor
Señor

son y han sido siempre suyas propias, como [illegible] deber respectivo
vor libres, que estoi pronto á mostrarlo; luego ni Vm, ni el Hidalgo,
co, ni otro secular pueden entrometerse en su disposicion, sin
incursos en la nota de sacrilego. Mas esplica el mencionado
Concilio: cuyas palabras traduciré á Vm, sin prescindir de la tem
„ Porro (pues) juxta beatissimi Stephani Papæ sanctionem
„ statuimus, ut laici, quamvis religiosissimi, nullam (vel
„ tamen de ecclesiasticis rebus aliquid disponen
„ di habeant facultatem; sed secundum Apostolorum
„ canones omnium negotiorum ecclesiasticorum curam Epis
„ copus habeat: et ea velut Deo g
„ quis ab eo Principum aut le
„ tionem, vel donationem sedum
„ ticarum sibi vindicaverit, ut
Aqui tiene Vm un Concili
está practicando esta Villa, ha c
so de una pretendida posesion, q
dad legitima: con cuyo pretexto
Vm de sus Casas, porq. las pov
mantubiese en la libertad, q. go
ya no puedo tolerar su servidumb
obligacion.
En esta inteligencia, s
al Ayuntamiento, que estoi exem
su proceder; pero como no es justo
nos, y deseo la paz, ofrezco el hech
comisione, y practicando lo mism
ambos, se puede consultar al Vm
sejo, Protector de las Basilicas y
No puede el Ayun
posicion tan razonable, acorda

nos poderosos. Porque quien tiene á su favor la Justicia esi=
„ dente (son sus palabras) y conduciente, no se busca consultas, ju
„ ces, ni arbitros desapasionados; antes se alegra, de que se conozca
„ en todas partes, su razon y Justicia.
Lo que paso avisar á Vm, en quanto pende de
mi arbitrio, y ruego á Dios guarde su vida por m.s a.s De esta mi
sueja, dia de S.to Thomas Ap.l año de 1771.

Nota: he hecho, que se me ha
ablado con claridad es, q. quesa á su
Disposicion y B.S.M.
Alexandro Martinez
Secretario de S.to Thomas Apost.

S.r Cura:
Mui S.r mio: l
su escuela de
lebro el que lo
que cerrado asta
y Ay. Vd. el
Dexpuesto:
Dios que Vig. m.s a.s
Sant. Ano de 1771

Con la fecha de la carta de Mano
Ilmo Señor mio y mi Dueño: Su
carta de V.S. de ante de ayer
las recibe que la del dia anterior
y la leo y el recibo y celebra
el que le paseen bien y le mande
Dios los años que A Deseo y Sabe su
Servdor Ignacio Joseph de
Landazuri y Romarate

Sr. Dn. Joaquin Jose de Lambarri y
Romarate.

Ilmo. Sr. mio y mi Dueño. Ante-ayer á
cerca de las 8 de la mañana remitiá V.S.
una carta, de cuyo recivo no he sido log.
me di por el portador. Por log. estimaré á
V.S. me sirva contestar en esta sobre ella y
la del dia anterior, para que yo to-
me mis medidas: y q. mande á su ser.
Ser. y Capn. Q. S. M. B.

Raphael de Caritano
Aldaeta

Ilmo. Sr. mio y mi Dueño. Ante-ayer á
cerca de las 8 de la mañana remitiá V.S.
una carta, de cuyo recivo no he sido log.
me di por el portador. Por log. estimaré á
V.S. me sirva contestar en esta sobre ella y
la del dia anterior, para que yo to-
me mis medidas: y q. mande á su ser.
Ser. y Capn. Q. S. M. B.

Raphael de Caritano
Aldaeta

Con el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa
de Orduña y me dan Cuenta
de su especial Carta Mercedes
y que ahora
de la Causa Comun y me dio
Beatitud de
y propone para el desa
y para auxiliar Comisionar del R. Vecindario
mir para el Informe
los nombrados Sr. Regidor D.
llar de Hacendado Don Carlos de
mencionados Sr. Fiel Ejecutor
Sr. Fiel Ejecutor
la N. Villa de Orduña

son y han sido siempre sujetos propios, como [illegible] de los respectivos Señores, que estoi pronto á mostrar; luego ni Vm, ni el Alcalde, ni otro secular pueden entrometerse en su Jurisdiccion, sin incurrir en la nota de excilegio. Asi lo explica el mencionado Concilio: cuyas palabras traduce Vm, de la mencionada Letra.

" Prohibemos (pues) por la beatissimi Stephani Papæ sanctionem, " statuimus, ut laici, quamvis religiosissimi, nullam (VE) " tamen de ecclesiasticis rebus aliquid disponendi habeant facultatem; sed secundum Apostolorum " canones omnium negotiorum ec[illegible] Episcopus habeat: ab ea velut Deo [illegible] " quis ergo Principum aut l[illegible] " tionem, vel Donationem rerum [illegible] " ticarum Ali vindicaverit, ut[illegible]

Aqui tiene Vm un Concili[illegible] está practicando esta Villa, ha [illegible] lo de una pretendida posesion, q[illegible] dad legitima: con cuyo pretexto [illegible] Vm de sus Casas, porq. las pov[illegible] mantubiese en la libertad, q. go[illegible] ya no puedo tolerar su servidumb[illegible] obligacion.

En esta inteligencia, s[illegible] al Ayuntamiento, que estoi se[illegible] su proceder; pero como no es justo [illegible] nes, y deseo la paz, ofrezco el hec[illegible] comision, y practicando lo mism[illegible] ambos, se puede consultar al Vm[illegible] sejo, Protector de las Basilicas y [illegible]

No puede el Ayun[illegible] parecion tan razonable, acordar[illegible]

nos podemos." Porque quien tiene á su favor la Justicia es i[illegible] [illegible] conclusiones, no reprueba consultas, ha[illegible]

1.

Cuidado. B. de S.r Dn. Joaquin Jose de Landaburu y Romarate, que Dios g.e m.s a. Alcalde y Juez ord.o de la V.a de